

Vivienda de protección pública – Requisitos

Necesidad de vivienda

Todas las personas de la unidad convivencial deben carecer de vivienda en propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo los dos años anteriores a la fecha en que se califiquen las viviendas.

Excepciones:

- 1) No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 317/2002, de 30 de noviembre y no haber sido adquirida con una antelación mínima de cinco años respecto a la fecha de calificación.

Sólo se tendrán en consideración las deficiencias que, según informe emitido por un técnico competente, no admitan soluciones constructivas. En todo caso, los servicios técnicos de las Delegaciones Territoriales de Vivienda podrán emitir informes contradictorios, que tendrán carácter vinculante.
- 2) Haber sido asignada judicialmente como domicilio familiar del otro cónyuge tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho.
- 3) Haber sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado tras haber sido objeto de una ejecución hipotecaria.
- 4) No reunir las condiciones de accesibilidad previstas por la normativa vigente cuando sus titulares sean personas de 70 años o más.
- 5) Tener una superficie útil inferior a 15 metros cuadrados por persona.
- 6) Formar parte de un edificio que no cumpla las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores contenidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, siempre que alguno de sus miembros sea una persona discapacitada con movilidad reducida permanente.

→ La titularidad de la vivienda a la que se refieren los casos anteriores es compatible con la titularidad en propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de menos del 50% de otra u otras viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales siempre y cuando el valor total de las participaciones no exceda de los 75.000 euros. [Leer Texto legal](#)

→ En los casos de **personas de movilidad reducida o de mayores de 70 años adjudicatarias de un alojamiento dotacional**, que sean titulares en Donostia de una vivienda en propiedad, propiedad superficiaria, usufructo o similar, en un edificio que no cumpla las determinaciones contenidas en la normativa vigente sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación **se exigirá que cedan su vivienda** a la Entidad Pública Empresarial de Vivienda, Donostiako Etxegintza, en un plazo no superior 6 meses desde la entrega del apartamento para su arrendamiento a personas demandantes de vivienda en la Entidad.